RESOLUCIÓN No. 053

"Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **21 de noviembre del 2024**, el señor **JOSE JAIME ROSALES SARASTI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.060.069 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, localizado en el lote **"EL POMO"** ubicado en la vereda Rosa Florida Sur, municipio de Arboleda, departamento de Nariño.

Que la solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el **"EL POMO"** ubicado en la vereda Rosa Florida Sur, municipio de Arboleda, departamento de Nariño. Con las siguientes coordenadas planas X: 0996160; Y: 062544; A:1.695 m.s.n.m donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSCCAN-00001–24 del 21 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por la **GEODRILL PERFORACION GEOLOGIA Y MINERIA**, dentro del terreno.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 05 de diciembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 797-2024 del 26 de diciembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 797-2024 del 26 de diciembre del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCION

Informe técnico de visita ocular practicada a la vereda Rosa Florida, Sur, Municipio de Arboleda, Nariño

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada ante CORPONARIÑO, por José Jaime Rosales Sarasti, identificado con cedula número ***87.060.069 de pasto***

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

1. Asistentes:

1.1. Interesados: José Jaime Rosales Sarasti

1.2. Contraparte: NINGUNA.

1.3. CORPONARIÑO: ***JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO****.*

a. *El punto donde se realizará la exploración de aguas subterráneas se ubica en el predio el Pomo vereda Rosa Florida, municipio de Arboleda.*

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

1. El punto donde el señor José Jaime Rosales Sarasti realizara en el punto cuyas coordenadas ***X: 0996160; Y: 062544; A:1.695 m.s.n.m.***

2.La perforación se localiza en las coordenadas: ***X: 0996160; Y: 062544; A:1.695 m.s.n.m.***

3.RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

3.Asistentes:

3.1. Interesados: Jose Jaime Rosales Sarasti

3.2. Contraparte: NINGUNA.

3.3. CORPONARIÑO: ***JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO****.*

4.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El señor José Jaime Rosales Sarasti, presento Estudio Eléctrico, tomando como base el método SCHLUMBERGER EN SONDEOS GEOLECTRICOS, método que permite localizar zonas de acuíferos o rocas impermeables en el subsuelo y recomendar la profundidad óptima para hacer un sondeo exploratorio con taladro, en busca de agua subterránea.

5.MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio el Pomo, ubicado en la vereda Rosa Florida, municipio de Arboleda.

6.CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio el Pomo, ubicado en la vereda Rosa Florida, municipio de Arboleda en las coordenadas ***X: 0996160; Y: 062544; A:1.695 m.s.n.m. a nombre del señor José Jaime Rosales Sarasti , identificado con cedula número 87.060.069 de Pasto,*** *El punto autorizado para realizar la Exploración corresponde a las coordenadas* ***X: 0996160; Y: 062544; A:1.695 m.s.n.m., predio el Pomo, Vereda Rosa Florida, Municipio de Arboleda,*** *de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, considerando los siguientes aspectos:*

- ***a-*** *El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.*
- ***b-*** *Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote de propiedad de la interesada Lote San Antonio sector Rural Botana corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

Aspectos a considerar en la etapa de prospección y exploración de acuerdo con el decreto 1076 de 2015:

ARTICULO 2.2.3.2.16.9. *Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:*

1. *Cartografía geológica superficial*
2. *Hidrología superficial.*
3. *Prospección geofísica.*
4. *Perforación de pozos exploratorios.*
5. *Ensayos de bombeo.*
6. *Análisis físico – químico de las aguas*
7. *Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida. (Decreto 1541 de 1978, art 151).*

Al finalizar la etapa de exploración se debe presentar:

ARTICULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario. *Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para la entrega a la Autoridad Ambiental Competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:*

- ***a-*** *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizará por coordenadas geográficas con base*

a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b- *Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.*

c- *Profundidad y método de perforación.*

d- *Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*

e- *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*

f- *Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológicos.*

g- *Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*

1- *La prueba de Bombeo a que se refiere el literal "e" del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.*

La vigencia del permiso de prospección será de (06) seis meses contados a partir de la notificación de la resolución de Corponariño.

1- *Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 797-2024 del 26 de diciembre del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a nombre del señor **JOSE JAIME ROSALES SARASTI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.060.069 expedida en Pasto (N), quien solicitó permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio **"EL POMO"** ubicado en la vereda Rosa Florida Sur, municipio de Arboleda, departamento de Nariño. con las coordenadas X: 0996160; Y: 062544; A:1.695 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. Los peticionarios deberán informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015. El permiso se dirige bajo los siguientes aspectos

a. El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
b. Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote de propiedad del interesado

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

h- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizará por coordenadas

geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "*Magna Sirgas*" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

i- Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.

j- Profundidad y método de perforación.

k- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

l- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

m- Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológicos.

n- Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. *(Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 24 DE ENERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides
Contratista SUBCEA

Reviso: Daniela Bolaños
Jefe de Oficina Jurídica.